



DIP. XOCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO
09 JUN. 2017



CONGRESO
DEL ESTADO
MICHOACÁN
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO
RA 12128

DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

La que suscribe Diputada Xochitl Gabriela Ruiz González, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXXIII Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Pone a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2 fracción I y 22 fracción XIX de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, en concordancia con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las Naciones Unidas definen la Cultura de Paz, como un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos, los grupos y los estados.



Esta supone ante todo un esfuerzo generalizado para modificar mentalidades y actitudes con el ánimo de promover y restaurar la paz y la confianza, transformando conflictos, que puedan engendrar violencia; por ello considero que no hay terreno más sólido que el deporte para alimentar los valores que todos compartimos como lo son la solidaridad, la responsabilidad, el respeto, la honradez, el trabajo en equipo, la igualdad, la motivación y la autoestima, generando la participación de todos.

El deporte se ha convertido en un lenguaje universal, siendo un denominador común para romper fronteras y barreras, generando pasión compartida por mujeres y hombres que lo practican o acuden como espectadores, sirviendo también como herramienta de inclusión.

Así mismo sabemos que las competencias pueden ser individuales o de grupo, pero estas no solo involucran a los contendientes sino a todas las personas que tiene responsabilidad directa o indirecta en el desempeño de los deportistas, por ello también es obligación del organismo estatal encargado del deporte fomentar el juego limpio, alentando la preparación, la disciplina, la cultura de paz y la no violencia en los prácticas y eventos deportivos.

Lamentablemente los hechos violentos no distinguen evento, y en el deporte desvirtúan la esencia armónica del mismo, por ello considero necesario reformar los artículos 2 fracción I y 22 fracción XIX de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo a fin de potenciar el deporte como herramienta para fomentar la cultura de la paz, para que

exista respeto a todas las actitudes y comportamientos, generando una conciencia pacífica y solidaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 fracción I y 22 fracción XIX de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 2º.

I. Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte, **propiciando la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia**, en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. a XI. ...

Artículo 22. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Impulsar la práctica de actividades de cultura físico-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito, **fomentando la cultura de paz**;



DIP. XOCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



XX. a XXI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

Palacio del Poder Legislativo a los 08 días del mes de junio del 2017.



ATENTAMENTE